

4ª Reunión del Comité del Periodo de Sesiones del Consejo Científico de la CMS (ScC-SC4)

Bonn, Alemania, 12-15 de noviembre 2019

UNEP/CMS/ScC-SC4/Doc.10.2.7

ESPECIES DE CONDRICTIOS (TIBURONES, RAYAS Y QUIMERAS)

*(Propuesto por la Secretaría y los Consejeros designados por la COP
para la pesca y captura incidental)*

Resumen:

Este documento prepara sobre parte del trabajo dirigido al Consejo Científico en la Decisión 12.11 para revisar la Resolución 8.16 (Rev.COP12) sobre *tiburones migratorios*, según los nuevos datos. También incluye una revisión de la Resolución 11.20 de la *Conservación de tiburones y rayas migratorios*. El documento propone cambios para estas dos Resoluciones y consolida ambas en una única Resolución sobre *especies de condrictios (tiburones, rayas y quimeras)*.

Además, se ha propuesto la inclusión de párrafos adicionales para la Resolución y varias Decisiones para abordar las preocupaciones emergentes.

ESPECIES DE CONDRICTIOS (TIBURONES, RAYAS Y QUIMERAS)

Antecedentes

1. En la 12ª Reunión de la Conferencia de las Partes (COP12), se llevó a cabo un gran ejercicio para eliminar resoluciones redundantes y consolidar múltiples resoluciones de una misma materia en un único documento revisado.
2. Como parte del ejercicio, las Partes adoptaron las Decisiones 12.11 y 12.12 en la revisión de las Resoluciones:

Decisión 12.11

El Consejo Científico deberá:

a) Revisar los siguientes documentos:

- i. Resolución 7.18 de UNEP/CMS (Rev.COP12) sobre el acuerdo para la conservación del dugongo (dugong dugon);*
- ii. Resolución 8.16 de UNEP/CMS (Rev.COP12) sobre tiburones migratorios;***
- iii. Resolución 6.3 de UNEP/CMS (Rev.COP12) sobre la conservación de los albatros en el hemisferio sur*

con el fin de determinar si se deberían revisar según los nuevos datos científicos y otros avances, y proponer enmiendas si procede.

b) Presentar las enmiendas propuestas o una nueva resolución, según proceda, al Comité Permanente para su evaluación en la 49ª reunión.

Decisión 12.12

El Comité Permanente deberá revisar y considerar las enmiendas propuestas o la nueva resolución del Consejo Científico a la que se refiere la Decisión 12.11 (b), y presentar cualquier enmienda propuesta para las resoluciones o una nueva resolución a la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes para su evaluación y decisión.

3. Entre la 3ª y la 4ª reunión del Comité del Periodo de Sesiones del Consejo Científico, los consejeros designados por la COP para la pesca y captura incidental y la Secretaría han llevado a cabo este ejercicio en lo relativo a la Resolución 8.16 (Rev.COP12) sobre tiburones migratorios. Las revisiones del Consejo Científico de la Resolución 7.18 DE UNEP/CMS (Rev.COP12) sobre *el acuerdo para la conservación del dugongo (dugong dugon)* y la Resolución 6.3 de UNEP/CMS (Rev.COP12) sobre la conservación de los albatros en el hemisferio sur son tratadas en el documento UNEP/CMS/ScC-SC4/Doc.10.2.11 *Revisión de Resoluciones*.
4. Como parte del proceso de revisión, el Consejo Científico también deberá evaluar la otra Resolución en vigor sobre estos taxones (la Resolución 11.20 sobre *la conservación de tiburones y rayas migratorias*). Se ha preparado una resolución consolidada para consideración del Consejo.
5. Se han propuesto cuatro párrafos adicionales para proporcionar directrices a las Partes en la implementación del artículo III (5) de la Convención en relación con el Apéndice I en el que se enumeran las especies de condrictios que han sido capturas incidentales o han sido capturadas por entidades fuera de las Partes.

6. Con el fin de contribuir en la implementación de estos párrafos adicionales, se han incluido tres borradores de Decisiones dirigidos por el Consejo Científico, la Secretaría y las Partes en los que se especifican las acciones relevantes relacionadas con la implementación del Artículo III (5) y se incluye la legislación nacional e información.
7. Conforme a la práctica adoptada en la COP12, el Anexo 1 presenta un borrador de una Resolución consolidada que incluye, en la columna de la izquierda, el texto original y el preámbulo de las Resoluciones que se están consolidando. La columna de la derecha indica el origen del texto y un comentario sobre los cambios propuestos.
8. El Anexo 2 contiene la versión limpia del borrador de la Resolución consolidada, teniendo en cuenta las observaciones del Anexo 1.
9. El Anexo 3 contiene borradores de Decisiones dirigidos por las Partes, la Secretaría y el Consejo en relación con el Apéndice II en el que se enumeran las especies de conductivos.

Acciones recomendadas:

10. Se recomienda que el Consejo:
 - a) revise las sugerencias realizadas en el Anexo I;
 - b) recomiende la Resolución consolidada que se incluye en el Anexo 2 para su adopción por la COP13;
 - c) revise y recomiende las Decisiones que se incluyen en el anexo 3 para su adopción por la COP13.

**ESPECIES DE CONDRICTIOS
(TIBURONES, RAYAS Y QUIMERAS)**

Nota: El nuevo texto propuesto se encuentra subrayado. El texto que se eliminará aparece ~~tachado~~.

Texto de las Resoluciones ya existentes	Observaciones
<p><i>Reconociendo</i> las obligaciones de la comunidad internacional respecto de la conservación, protección y ordenación de los tiburones migratorios apoyadas, entre otros, por el Convenio sobre la Diversidad Biológica <u>(CBD)</u>, <u>la Convención sobre la conservación de especies migratorias de animales salvajes</u> (CMS), la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Acuerdo relativo a la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativo a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias, y el Plan de acción internacional para la conservación y ordenación de los tiburones <u>(PAI-Tiburones)</u>, de <u>Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura</u> (FAO) y su Comité de Pesca;</p>	<p>Resolución 8.16 (Rev.COP12)</p> <p>Mantener y modificar para explicar las siglas CMS y FAO, e incorporar acrónimos para la «Convención sobre diversidad biológica» y «Plan de acción internacional para la conservación y la ordenación de tiburones»</p>
<p><i>Reconociendo además</i> que, en el marco de la CMS, los estados del área de distribución deberían adoptar medidas para conservar, proteger y monitorear las especies migratorias, para tratar de concertar acuerdos con el fin de promover la conservación de las especies migratorias;</p>	<p>Resolución 8.16 (Rev.COP12)</p> <p>Mantener</p>
<p><i>Tomando nota</i> de que varias especies de tiburón <u>de condriictios</u> ya están incluidas en las listas de los Apéndices I y II;</p>	<p>Resolución 8.16 (Rev.COP12)</p> <p>Mantener y modificar para reflejar que la resolución se refiere a todas las especies de condriictios</p>
<p>Consciente del papel preponderante de los tiburones en relación con el ecosistema, y de la mortalidad continua y significativa de los tiburones incluidos en los apéndices I y II por diversas causas, entre las que se incluyen la destrucción de sus hábitats, la pesca</p>	<p>Resolución 8.16 (Rev.COP12)</p> <p>Redundante. El contenido de este párrafo se une a un</p>

Texto de las Resoluciones ya existentes	Observaciones
<p>intencional, la pesca ilegal no declarada y no regulada (IUU), así como las capturas accidentales, y</p>	<p>párrafo similar en la Resolución 11.20 (véase a continuación)</p>
<p><i>Teniendo en cuenta</i> la importancia de la cooperación entre los estados del área de distribución en lo que respecta a la continuación de las investigaciones, el aumento de la concienciación, el control del comercio y <u>reducción de la captura incidental</u> de las <u>especies de condrictios</u>, y que estas actividades podrían, en gran medida, potenciar los resultados de la conservación de las <u>especies de condrictios</u>;</p>	<p>Resolución 8.16 (Rev.COP12)</p> <p>Mantener y modificar para reflejar que la resolución se refiere a todas las especies de condrictios</p>
<p><i>Conscientes</i> del papel crítico que las <u>especies de condrictios</u> migratorios desempeñan en los ecosistemas marinos y las economías locales, y <i>preocupados</i> por la significativa mortalidad de estas especies, especialmente aquellas incluidas en los Apéndices I y II de la <u>CMS Convención</u>, debido a una variedad de impactos y amenazas, <u>lo que incluye la destrucción del hábitat, las pesquerías dirigidas, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y la captura incidental en pesquerías</u>;</p>	<p>Resolución 11.20</p> <p>Mantener y modificar para reflejar que la resolución se refiere a todas las especies de condrictios y para incluir información de la Resolución 8.16 (Rev.COP12)</p> <p>(véase el párrafo cuatro preambular que se ha eliminado por ser redundante)</p>
<p><i>Teniendo en cuenta</i> la evaluación de la UICN de 2014 sobre el estado de conservación de las <u>especies de condrictios</u> (incluyendo peces planos, peces guitarra, peces sierra, peces ángel, rayas eléctricas, etc.) y quimeras (peces condrictios), la cual estima que una cuarta parte de todas las especies examinadas están amenazadas por la extinción, y solamente un tercera parte están clasificadas como de preocupación de conservación menor;</p>	<p>Resolución 11.20</p> <p>Mantener y modificar para acortar el texto</p>
<p><i>Teniendo presente</i> que la UICN ha advertido que las rayas están por lo general más amenazadas y menos protegidas que los tiburones, y que <u>todas las rayas mobúlidas, peces sierra y la población mediterránea del pez guitarra</u> la mantarraya gigante (manta diablo) fue añadida a se incluyen en los Apéndices I y II de la CMS; en la Décima Reunión de la Conferencia de las Partes;</p>	<p>Resolución 11.20</p> <p>Mantener y actualizar para incluir todas las especies relevantes enumeradas</p>

Texto de las Resoluciones ya existentes	Observaciones
<p><i>Observando con preocupación</i> que la sobrepesca es la principal causante de los considerables declives en las poblaciones de especies <u>de condrictios de tiburones y rayas</u> en todo el mundo, amenazando numerosas poblaciones, la estabilidad de los ecosistemas marinos, la pesca sostenible, el ecoturismo basado en tiburones y rayas y la seguridad alimentaria;</p>	<p>Resolución 11.20</p> <p>Mantener y modificar para reflejar que la resolución se refiere a todas las especies de condrictios</p>
<p><i>Conscientes</i> de que el aleteo, cercenamiento y la retención de aletas de tiburones (y algunas rayas) y el descarte al mar del resto del cuerpo están asociados con una mortalidad insostenible y un desaprovechamiento inaceptable;</p>	<p>Resolución 11.20</p> <p>Mantener</p>
<p><i>Conscientes</i> asimismo de que la demanda de aletas de tiburones (y algunas rayas) pueden exacerbar las practicas insostenibles y la sobre explotación de estas especies;</p>	<p>Resolución 11.20</p> <p>Mantener</p>
<p><i>Recordando</i> el Acuerdo de las Naciones Unidas relativo al Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces cuyo objetivo es asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios;</p> <p><i>Conscientes asimismo y</i> de que las <u>Resoluciones sobre pesquerías sostenibles</u> de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptadas por consenso Resoluciones sobre Pesca Sostenible todos los años desde 2007 (62/177, 63/112, 64/72, 65/38, 66/68 and 67/79 y 68/71) solicitando a los estados tomar medidas inmediatas y acciones concertadas para mejorar la implementación y el cumplimiento de las medidas y disposiciones de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) que regulan la pesca y la captura incidental de tiburones,</p> <p><i>Poniendo un énfasis</i> la importancia de en particular aquellas medidas que prohíben o restringen la pesca que se realiza con el único propósito de recolectar aletas de tiburones, y, según fuera necesario, considere tomar otras medidas como fuera apropiado, por ejemplo exigir que todos los tiburones sean desembarcados con las aletas naturalmente adheridas al cuerpo;</p>	<p>Resolución 11.20</p> <p>Mantener y revisar para evitar tener que actualizar continuamente la lista de las resoluciones de la Asamblea General</p> <p>Dividir la frase para facilitar su lectura</p> <p>Añadir acrónimo para las Organizaciones regionales de Ordenación Pesquera (OROP)</p>
<p><i>Conscientes</i> de que, a pesar de la investigación científica y el seguimiento pasado y presente, el conocimiento sobre la biología, ecología y dinámica de poblaciones de muchas <u>especies de condrictios tiburones y rayas</u> migratorios es deficiente, y que es</p>	<p>Resolución 11.20</p> <p>Mantener y modificar para reflejar que la</p>

Texto de las Resoluciones ya existentes	Observaciones
<p>necesario promover una cooperación más estrecha entre las naciones pesqueras para la investigación, seguimiento, ejecución y cumplimiento con el fin de implementar de forma efectiva las medidas de conservación;</p>	<p>resolución se refiere a todas las especies de condrictios</p>
<p><i>Teniendo presente</i> varias OROP han adoptado medidas de conservación y gestión con base científica, aplicable a todas las embarcaciones de pesca operando dentro de las áreas de la Convención de las OROP, con el objetivo de erradicar el aleteo de tiburones y asegurando la protección y gestión sostenible de especies específicas <u>de condrictios de tiburones</u> capturadas como objetivo o incidental;</p>	<p>Resolución 11.20 Mantener y modificar para reflejar que la resolución se refiere a todas las especies de condrictios</p>
<p><i>Tomando</i> nota asimismo de que la <u>CITIES enumera ciertas especies que también se han incluido en los apéndices de la CMS, lo que incluye todas la especies de peces sierra (enumeradas en el Apéndice I de la CITIES); con efecto a partir del 14 de septiembre de 2014, ocho especies de tiburones y todas las especies de mantarrayas</u> figuran en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES), y que todas las especies de peces sierra figuran en el Apéndice I;</p>	<p>Resolución 11.20 Mantener y generalizar para evitar tener que actualizar continuamente la información de las especies enumeradas en CITES.</p>
<p><i>Resaltando</i> la importancia del Plan de Acción Internacional para la conservación y la gestión de los tiburones, que fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en 1999, al proporcionar orientación sobre el desarrollo de tales medidas y celebrando el hecho de que <u>la mayoría de las 18 de las 26 principales naciones pesqueras reconocidas por la FAO</u> hayan adoptado Planes de Acción Nacionales para tiburones (PAN-TIBURONES);</p>	<p>Resolución 11.20 Mantener y generalizar para evitar tener que actualizar continuamente los números</p>
<p><i>Resaltando asimismo</i> el papel prominente de las OROP en establecer medidas de conservación y gestión para <u>especies de condrictios tiburones</u>, muchas de las cuales son vinculantes para todas las embarcaciones que operan dentro de las áreas de la Convención de las OROP, basándose en los mejores datos y asesoría científica disponibles proporcionados por sus Comités Científicos;</p>	<p>Resolución 11.20 Mantener y modificar para reflejar que la resolución se refiere a todas las especies de condrictios</p>

Texto de las Resoluciones ya existentes	Observaciones
<p>Recordando la Recomendación 8.16 sobre la conservación de los tiburones migratorios la cual solicita a todas las Partes fortalecer las medidas para proteger las especies migratorias de tiburones contra las diferentes amenazas, incluyendo la destrucción del hábitat, la pesca INDNR y las capturas accidentales en las pescas incidentales; y</p>	<p>Resolución 11.20</p> <p>Redundante como recomendación 8.16, la cual se eliminó parcialmente en COP12 y se está consolidando actualmente</p>
<p><u>Teniendo en cuenta las obligaciones del Artículo III (5) de la Convención, que prohíben sacar de su ambiente natural a las especies enumeradas en el Apéndice I y de la Resolución 12.22 sobre capturas incidentales, que solicita que todas las Partes, «con carácter de urgencia, prosigan y refuercen las medidas dentro de las pesquerías bajo su control, con el fin de minimizar lo máximo posible la mortalidad incidental de especies migratorias enumeradas en el Apéndice I y II»;</u></p>	<p>Nuevo párrafo</p>
<p><u>Recordando la Resolución 12.12 sobre captura incidental, la cual solicita a las Partes que «mejoren la trasmisión de información de captura incidental y los datos en sus informes nacionales de la CMS o a través de informes [...]»;</u> y</p>	<p>Nuevo párrafo</p>
<p>Recordando el establecimiento del Memorando de Entendimiento sobre la Conservación de los Tiburones Migratorios de la CMS (MdE sobre tiburones) en 2010, el cual tiene por objetivo alcanzar y mantener un estado de conservación favorable para los tiburones migratorios basándose en los mejores datos científicos disponibles, teniendo en cuenta las características socioeconómicas y otros valores de estas especies, y el Plan de Conservación para tiburones migratorios que se adoptó en la primera Reunión de los Signatarios en 2012 <u>en el Anexo III con el MdE sobre tiburones.</u></p>	<p>Resolución 11.20</p> <p>Mantener</p>
<p><i>La Conferencia de las Partes de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres</i></p>	
<p>1. <i>Pide</i> a las Partes que potencien las medidas de protección de las especies de condricios tiburones migratorios frente a los</p>	<p>Resolución 8.16 (Rev.COP12)</p>

Texto de las Resoluciones ya existentes	Observaciones
<p>procesos que las amenazan, con inclusión de la destrucción de sus hábitats, la pesca IUU y las capturas accidentales;</p>	<p>Mantener y modificar para reflejar que la resolución se refiere a todas las especies de condrictios</p>
<p>2. <i>Alienta</i> al Comité de Pesca de la FAO a que promueva, con carácter de urgencia, un mayor compromiso con el Plan de acción internacional para la conservación y ordenación de los tiburones; y</p>	<p>Resolución 8.16 (Rev.COP12)</p> <p>Eliminar (redundante y abordado en el párrafo 3 de la Res.11.20)</p>
<p>3. <i>Pide</i> a la Secretaría que examine nuevas posibilidades cooperación con el Comité de Pesca de la FAO y CITES, así como con los estados del área de distribución de los tiburones migratorios, de forma que se promover la protección, conservación y monitoreo de esos tiburones.</p>	<p>Resolución 8.16 (Rev.COP12)</p> <p>Eliminar parcialmente y unificar aspectos con el párrafo 13 de la Resolución 11.20</p>
<p>2. <i>Insta</i> a las Partes a asegurar que toda la pesca y comercio de tiburones y rayas <u>especies de condrictios</u> sea ecológicamente sostenible, y que la falta de datos científicos no impida las acciones de conservación o la ordenación de la actividad pesquera hacia este objetivo;</p>	<p>Resolución 11.20</p> <p>Mantener y modificar para reflejar que la resolución se refiere a todas las especies de condrictios</p>
<p>3. <i>Insta además</i> a las Partes a tomar medidas para eliminar el aleteo de tiburones, si aún no lo han hecho, incluyendo medidas de implementación como prohibir la remoción de las aletas de tiburones en altamar y desechar los cadáveres al mar, exigiendo que las tiburones <u>especies de condrictios</u> sean desembarcadas con todas las aletas adheridas al cuerpo naturalmente, y otras medidas en conformidad con las Resoluciones aplicables de la Asamblea General de las Naciones Unidas;</p>	<p>Resolución 11.20</p> <p>Mantener y modificar para reflejar que la resolución se refiere a todas las especies de condrictios</p>
<p>4. <i>Insta además</i> a las Partes, cuando no lo hayan hecho, a desarrollar e implementar Planes de Acción Nacionales para los tiburones (PAN-TIBURONES, de acuerdo con el PAI-</p>	<p>Resolución 11.20</p>

Texto de las Resoluciones ya existentes	Observaciones
<p>TIBURONES Plan de Acción Internacional de la FAO para tiburones;</p>	<p>Mantener y eliminar el nombre completo «PAI-Tiburones»</p>
<p>5. <i>Insta además</i> a las Partes de la CMS a cumplir con las medidas de conservación y gestión existentes en particular aquellos de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP); cuando proceda, incluyendo cumplimiento con la recolección de datos y presentación de requisitos/obligaciones para permitir evaluaciones fiables de poblaciones por parte de los Comités Científicos de estos organismos;</p>	<p>Resolución 11.20 Mantener y eliminar el nombre completo de OROP como se especifica anteriormente.</p>
<p>6. <i>Insta además</i> a las Partes a desarrollar e implementar directrices y procedimientos para implementar las disposiciones de CITES regulando el comercio de productos de tiburones <u>especies de condrictios</u> derivados de las especies que figuran en los Apéndices de la Convención;</p>	<p>Resolución 11.20 Mantener y modificar para reflejar que la resolución se refiere a todas las especies de condrictios</p>
<p>7. <i>Alienta</i> a las Partes identificar las necesidades de formación y desarrollo de capacidad en investigación, recolección de datos específicos de especies y seguimiento, así como facilitar iniciativas para mejorar las capacidades y competencias institucionales en la identificación, gestión y técnicas de conservación de especies de condrictios tiburones y rayas;</p>	<p>Resolución 11.20 Mantener y modificar para relejar que la resolución se refiere a todas las especies de condrictios</p>
<p>8. <i>Solicita</i> a las Partes mejorar su conocimiento sobre la biología y la ecología de las poblaciones migratorias de elasmobranchios <u>especies de condrictios</u> e identificar medios para hacer que las artes de pesca sean más selectivas para apoyar medidas efectivas de conservación a través de la investigación, el seguimiento y el intercambio de información, así como a promover evaluaciones de poblaciones e investigación incluyendo dentro del marco de las OROP y sus organismos científicos competentes cuando proceda;</p>	<p>Resolución 11.20 Mantener y modificar para reflejar que la resolución se refiere a todas las especies de condrictios</p>

Texto de las Resoluciones ya existentes	Observaciones
<p>9. <i>Alienta</i> a las Partes a priorizar programas para monitorear y documentar la pesca dirigida de <u>las especies de condrictios</u> tiburones y rayas y aquellas pescas donde se produce una captura incidental importante, los cuales pueden incluir sistemas de seguimiento de barcos, inspecciones <u>en puerto</u> a bordo y programas de observadores o seguimiento a bordo <u>electrónico</u>;</p>	<p>Resolución 11.20 Mantener y modificar para que sea más específica y para reflejar que la resolución se refiere a todas las especies de condrictios</p>
<p>10. <i>Alienta además</i> a las Partes, cuando proceda, a promocionar el establecimiento de metas de conservación con base científica para las <u>las especies de condrictios</u> los tiburones y rayas migratorios, además de indicadores para evaluar el progreso hacia la consecución de esas metas, incluyendo dentro de las OROP según sea pertinente;</p>	<p>Resolución 11.20 Mantener y modificar para reflejar que la resolución se refiere a todas las especies de condrictios</p>
<p>11. <i>Solicita</i> a las Partes identificar y conservar hábitats críticos, rutas migratorias con vistas a contribuir al desarrollo e implementación de medidas efectivas de conservación y gestión sostenible, basadas en los mejores conocimientos científicos disponibles y el enfoque de cautela;</p>	<p>Resolución 11.20 Mantener</p>
<p>12. <i>Insta</i> a las Partes, OROP, y otros organismos relevantes a minimizar el impacto de la actividad pesquera en los corredores migratorios y otros hábitats considerados críticos para la recuperación y la sostenibilidad de las poblaciones de tiburones y rayas <u>especies de condrictios</u>, incluyendo aquellos que atraviesan fronteras jurisdiccionales;</p>	<p>Resolución 11.20 Mantener y modificar para mostrar que la resolución se refiere a todas las especies de condrictios</p>
<p>13. <i>Invita</i> a las Partes, a los estados del área de distribución, <u>estados que no son del área de distribución, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y a otros organismos y entidades pertinentes</u> y los Socios de</p>	<p>Resolución 11.20 Mantener y modificar para reflejar que los Estados que no son del área de</p>

Texto de las Resoluciones ya existentes	Observaciones
<p>Cooperación a firmar el MdE sobre tiburones <u>como signatarios o socios colaboradores</u> y a comprometerse con medidas de conservación e investigación con el fin de prevenir el uso no sostenible de <u>las especies de condriictios tiburones y rayas</u>;</p>	<p>distribución, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales u otras organizaciones pertinentes se convierten en socios colaboradores solo tras la firma del MdE</p>
<p>14. <i>Instruye</i> a la Secretaría a continuar la colaboración con, FAO, las OROP, CITES, la sociedad civil y otros actores interesados relevantes <u>y a explorar futuras vías de colaboración</u> con el fin de promover acciones coordinadas <u>que conducirán a una protección, conservación y gestión mejorada de las especies de condriictios</u>; para la conservación y el uso sostenible de tiburones y rayas; y</p>	<p>Resolución 11.20 Mantener y modificar para incluir puntos del párrafo 3 de la Resolución 8.16 (Rev.COP12)</p>
<p>15. <i>Alienta</i> a las Partes a señalar a la FAO, OROP y otros organismos pesqueros relevantes cuáles son los objetivos de la CMS y del MdE sobre Tiburones de la CMS en relación a la conservación de tiburones y rayas <u>las especies de condriictios</u> para asegurar cooperación, complementariedad y mejorar la eficiencia de los instrumentos y organismos globales que comparten objetivos similares en relación a la conservación y manejo <u>de las especies de condriictios</u>; de elasmobranquios.</p>	<p>Resolución 11.20 Mantener y modificar para mostrar que la resolución se refiere a todas las especies de condriictios</p>
<p>16. <u><i>Insta</i> a las Partes a prohibir el uso de las especies de condriictios enumeradas en el Apéndice I, incluidas aquellas que se capturaron incidentalmente;</u></p>	<p>Nuevo párrafo</p>
<p>17. <u><i>También insta</i> a las Partes a prohibir la importación de las especies de condriictios que aparecen en la lista del Apéndice I que fueron capturadas por entidades fuera de las Partes.;</u></p>	<p>Nuevo párrafo</p>
<p>18. <u><i>Insta además</i> a las Partes a promulgar y aplicar la legislación nacional para proteger a las especies de condriictios que aparecen en la lista del Apéndice I;</u></p>	<p>Nuevo párrafo</p>
<p>19. <u><i>Solicita</i> a las Partes que reflejen en sus informes nacionales las capturas incidentales de las especies de condriictios que</u></p>	<p>Nuevo párrafo</p>

Texto de las Resoluciones ya existentes	Observaciones
<p><u>aparecen en la lista del Apéndice I que tuviesen lugar en sus áreas de jurisdicción por parte de sus buques de seguimiento que participan más allá de los límites de la jurisdicción nacional; y</u></p>	
<p><u>Cláusulas finales</u></p>	<p>Nuevo encabezado</p>
<p>20. <u>Revoca</u></p> <p>(a) <u>Resolución 8.16 (Rev. COP12) sobre los <i>tiburones migratorios</i>;</u></p> <p>(b) <u>Resolución 11.20 sobre la <i>conservación de tiburones y rayas</i>.</u></p>	<p>Texto nuevo para reflejar la consolidación</p>

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**ESPECIES DE CONDRICTIOS
(TIBURONES, RAYAS, RAYAS Y QUIMERAS)**

Recordando las decisiones anteriores relacionadas de la Conferencia de las Partes, incluyendo la Resolución 8.6 (Rev. COP12) y la Resolución 11.20 sobre tiburones y rayas,

Reconociendo las obligaciones de la comunidad internacional respecto de la conservación, protección y ordenación de los tiburones migratorios apoyadas, entre otros, por el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD), la Convención sobre la conservación de especies migratorias de animales salvajes (CMS), la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Acuerdo relativo a la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativo a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias, y el Plan de acción internacional para la conservación y ordenación de los tiburones (PAI-Tiburones), de Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO) y su Comité de Pesca,

Reconociendo además que, en el marco de la CMS, los estados del área de distribución deberían adoptar medidas para conservar, proteger y monitorear las especies migratorias, para tratar de concertar acuerdos con el fin de promover la conservación de las especies migratorias,

Tomando nota de que varias especies de Condrictios ya están incluidas en las listas de los Apéndices I y II,

Teniendo en cuenta la importancia de la cooperación entre los estados del área de distribución en lo que respecta a la continuación de las investigaciones, el aumento de la concienciación, el control del comercio y reducción de la captura incidental de las especies de condrictios, y que estas actividades podrían, en gran medida, potenciar los resultados de la conservación de las especies de condrictios,

Conscientes del papel crítico que las especies de condrictios migratorios desempeñan en los ecosistemas marinos y las economías locales, y *preocupados* por la significativa mortalidad de estas especies, especialmente aquellas incluidas en los Apéndices I y II de la CMS debido a una variedad de impactos y amenazas, lo que incluye la destrucción del hábitat, las pesquerías dirigidas, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y la captura incidental en pesquerías,

Teniendo en cuenta la evaluación de la UICN de 2014 sobre el estado de conservación de las especies de condrictios, la cual estima que una cuarta parte de todas las especies examinadas están amenazadas por la extinción, y solamente una tercera parte están clasificadas como de preocupación de conservación menor,

Teniendo presente que la UICN ha advertido que las rayas están por lo general más amenazadas y menos protegidas que los tiburones, y que todas las rayas móviles, peces sierra y la población mediterránea del pez guitarra se incluyen en los Apéndices I y II de la CMS,

Observando con preocupación que la sobrepesca es la principal causante de los considerables declives en las poblaciones de especies de condrictios en todo el mundo, amenazando numerosas poblaciones, la estabilidad de los ecosistemas marinos, la pesca sostenible, el ecoturismo basado en tiburones y rayas y la seguridad alimentaria,

Conscientes de que el aleteo, cercenamiento y la retención de aletas de tiburones (y algunas rayas) y el descarte al mar del resto del cuerpo están asociados con una mortalidad insostenible y un desaprovechamiento inaceptable,

Conscientes asimismo de que la demanda de aletas de tiburones (y algunas rayas) pueden exacerbar las prácticas insostenibles y la sobre explotación de estas especies,

Recordando el Acuerdo de las Naciones Unidas relativo al Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces cuyo objetivo es asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios,

Conscientes asimismo y de que las Resoluciones sobre pesquerías sostenibles de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptadas por consenso todos los años desde 2007 solicitando a los estados tomar medidas inmediatas y acciones concertadas para mejorar la implementación y el cumplimiento de las medidas de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) que regulan la pesca y la captura incidental de tiburones,

Poniendo un énfasis la importancia de aquellas medidas que prohíben o restringen la pesca que se realiza con el único propósito de recolectar aletas de tiburones, y, según fuera necesario, considere tomar otras medidas como fuera apropiado, por ejemplo, exigir que todos los tiburones sean desembarcados con las aletas naturalmente adheridas al cuerpo,

Conscientes de que, a pesar de la investigación científica y el seguimiento pasado y presente, el conocimiento sobre la biología, ecología y dinámica de poblaciones de muchas especies de condriktios migratorios es deficiente, y que es necesario promover una cooperación más estrecha entre las naciones pesqueras para la investigación, seguimiento, ejecución y cumplimiento con el fin de implementar de forma efectiva las medidas de conservación,

Teniendo presente varias OROP han adoptado medidas de conservación y gestión con base científica, aplicable a todas las embarcaciones de pesca operando dentro de las áreas de la Convención de las OROP, con el objetivo de erradicar el aleteo de tiburones y asegurando la protección y gestión sostenible de especies específicas de condriktios capturadas como objetivo o incidental,

Tomando nota asimismo de que la CITIES enumera ciertas especies que también se han incluido en los apéndices de la CMS, lo que incluye todas las especies de peces sierra (enumeradas en el Apéndice I de la CITIES),

Resaltando la importancia del Plan de Acción Internacional para la conservación y la gestión de los tiburones, que fue adoptado por la FAO al proporcionar orientación sobre el desarrollo de tales medidas y celebrando el hecho de que la mayoría de las principales naciones pesqueras reconocidas por la FAO hayan adoptado Planes de Acción Nacionales para tiburones (PAN-TIBURONES),

Resaltando asimismo el papel prominente de las OROP en establecer medidas de conservación y gestión para especies de condriktios, muchas de las cuales son vinculantes para todas las embarcaciones que operan dentro de las áreas de la Convención de las OROP, basándose en los mejores datos y asesoría científica disponibles proporcionados por sus Comités Científicos,

Teniendo en cuenta las obligaciones del Artículo III (5) de la Convención, que prohíben sacar de su ambiente natural a las especies enumeradas en el Apéndice I y de la Resolución 12.22 sobre *capturas incidentales*, que solicita que todas las Partes, “*con carácter de urgencia, prosigan y refuercen las medidas dentro de las pesquerías bajo su control, con el fin de minimizar lo máximo posible la mortalidad incidental de especies migratorias enumeradas en el Apéndice I y II*”,

Recordando la Resolución 12.12 sobre *captura incidental*, la cual solicita a las Partes que “*mejoren la transmisión de información de captura incidental y los datos en sus informes nacionales de la CMS o a través de informes [...]*”, y

Recordando el establecimiento del Memorando de Entendimiento sobre la Conservación de los Tiburones Migratorios de la CMS (MdE sobre tiburones) en 2010, el cual tiene por objetivo alcanzar y mantener un estado de conservación favorable para los tiburones migratorios basándose en los mejores datos científicos disponibles, teniendo en cuenta las características socioeconómicas y otros valores de estas especies, y el Plan de Conservación para tiburones migratorios que se adoptó en la primera Reunión de los Signatarios en 2012 en el Anexo III con el MdE sobre tiburones.

La Conferencia de las Partes de la Convención sobre la
Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres

1. *Pide* a las Partes que potencien las medidas de protección de las especies de condrictios migratorios frente a los procesos que las amenazan, con inclusión de la destrucción de sus hábitats, la pesca IUU y las capturas accidentales;
2. *Insta* a las Partes a asegurar que toda la pesca y comercio de especies de condrictios sea ecológicamente sostenible, y que la falta de datos científicos no impida las acciones de conservación o la ordenación de la actividad pesquera hacia este objetivo;
3. *Insta además* a las Partes a tomar medidas para eliminar el aleteo, si aún no lo han hecho, incluyendo medidas de implementación como prohibir la remoción de las aletas en altamar y desechar los cadáveres al mar, exigiendo que las especies de condrictios sean desembarcadas con todas las aletas adheridas al cuerpo naturalmente, y otras medidas en conformidad con las Resoluciones aplicables de la Asamblea General de las Naciones Unidas;
4. *Insta además* a las Partes, cuando no lo hayan hecho, a desarrollar e implementar Planes de Acción Nacionales para los tiburones (PAN-TIBURONES, de acuerdo con el PAI-TIBURONES de la FAO);
5. *Insta además* a las Partes de la CMS a cumplir con las medidas de conservación y gestión existentes en particular aquellos de las OROP cuando proceda, incluyendo cumplimiento con la recolección de datos y presentación de requisitos/obligaciones para permitir evaluaciones fiables de poblaciones por parte de los Comités Científicos de estos organismos;
6. *Insta además* a las Partes a desarrollar e implementar directrices y procedimientos para implementar las disposiciones de CITES regulando el comercio de productos de especies de condrictios derivados de las especies que figuran en los Apéndices de la Convención;
7. *Alienta* a las Partes identificar las necesidades de formación y desarrollo de capacidad en investigación, recolección de datos específicos de especies y seguimiento, así como facilitar iniciativas para mejorar las capacidades y competencias institucionales en la identificación, gestión y técnicas de conservación de especies de condrictios;
8. *Solicita* a las Partes mejorar su conocimiento sobre la biología y la ecología de las poblaciones migratorias de especies de condrictios e identificar medios para hacer que las artes de pesca sean más selectivas para apoyar medidas efectivas de conservación a través de la investigación, el seguimiento y el intercambio de información, así como a promover evaluaciones de poblaciones e investigación incluyendo dentro del marco de las OROP y sus organismos científicos competentes cuando proceda;

9. *Alienta* a las Partes a priorizar programas para monitorear y documentar la pesca dirigida de las especies de condriictios y aquellas pescas donde se produce una captura incidental importante, los cuales pueden incluir sistemas de seguimiento de barcos, inspecciones en puerto a bordo y programas de observadores o seguimiento a bordo electrónico;
10. *Alienta además* a las Partes, cuando proceda, a promocionar el establecimiento de metas de conservación con base científica para las especies de condriictios migratorios, además de indicadores para evaluar el progreso hacia la consecución de esas metas, incluyendo dentro de las OROP según sea pertinente;
11. *Solicita* a las Partes identificar y conservar hábitats críticos, rutas migratorias con vistas a contribuir al desarrollo e implementación de medidas efectivas de conservación y gestión sostenible, basadas en los mejores conocimientos científicos disponibles y el enfoque de cautela;
12. *Insta* a las Partes, OROP, y otros organismos relevantes a minimizar el impacto de la actividad pesquera en los corredores migratorios y otros hábitats considerados críticos para la recuperación y la sostenibilidad de las poblaciones de especies de condriictios, incluyendo aquellos que atraviesan fronteras jurisdiccionales;
13. *Invita* a las Partes, a los estados del área de distribución, estados que no son del área de distribución, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y a otros organismos y entidades pertinentes a firmar el MdE sobre tiburones como signatarios o socios colaboradores y a comprometerse con medidas de conservación e investigación con el fin de prevenir el uso no sostenible de las especies de condriictios;
14. *Instruye* a la Secretaría a continuar la colaboración con, FAO, las OROP, CITES, la sociedad civil y otros actores interesados relevantes y a explorar futuras vías de colaboración con el fin de promover acciones coordinadas que conducirán a una protección, conservación y gestión mejorada de las especies de condriictios;
15. *Alienta* a las Partes a señalar a la FAO, OROP y otros organismos pesqueros relevantes cuáles son los objetivos de la CMS y del MdE sobre Tiburones de la CMS en relación a la conservación de las especies de condriictios para asegurar cooperación, complementariedad y mejorar la eficiencia de los instrumentos y organismos globales que comparten objetivos similares en relación a la conservación y manejo de las especies de condriictios;
16. *Insta* a las Partes a prohibir el uso de las especies de condriictios enumeradas en el Apéndice I, incluidas aquellas que se capturaron incidentalmente;
17. *También insta* a las Partes a prohibir la importación de las especies de condriictios que aparecen en la lista del Apéndice I que fueron capturadas por entidades fuera de las Partes.;
18. *Insta además* a las Partes a promulgar y aplicar la legislación nacional para proteger a las especies de condriictios que aparecen en la lista del Apéndice I;
19. *Solicita* a las Partes que reflejen en sus informes nacionales las capturas incidentales de las especies de condriictios que aparecen en la lista del Apéndice I que tuviesen lugar en sus áreas de jurisdicción por parte de sus buques de seguimiento que participan más allá de los límites de la jurisdicción nacional; y

Disposiciones finales

20. Deroga

- (a) Resolución 8.16 (Rev. COP12) *Tiburones migratorios*;
- (b) Resolución 11.20 *Conservación de Tiburones y Rayas*.

ANEXO 3

PROYECTO DE DECISIÓN

**ESPECIES DE CONDRICTIOS
(TIBURONES, RAYAS Y QUIMERAS)**

Dirigido a las Partes:

13.AA

Se solicita a las Partes que:

- a) revisen su legislación existente y promulguen nueva legislación, según proceda, con vistas a abordar la prohibición de la captura de las especies de condrictios enumeradas en el Apéndice I, de acuerdo con los párrafos 16 y 17 de la Resolución 13.XX *sobre las especies de condrictios*;
- b) informen a la Secretaría, según proceda, sobre la necesidad de ayuda con la revisión o el desarrollo de la nueva legislación en relación con lo anteriormente mencionado.

Dirigido al Consejo Científico:

El Consejo Científico deberá:

13.BB

- a) Revisar los informes sobre captura incidental de las especies de condrictios enumeradas en el Apéndice I y proporcionar recomendaciones a las Partes, según proceda, sobre medidas para reducir la captura incidental a niveles sostenibles.

Dirigidas a la Secretaría

13.BB

La Secretaría deberá:

- a) Según la disponibilidad de los recursos y en el contexto del programa de legislación nacional:
 - i. Preparar materiales orientativos legislativos y leyes tipo; y
 - ii. proporcionar asistencia técnica para ayudar a las Partes en la elaboración de una legislación nacional adecuada

para apoyar la puesta en marcha del artículo III (5) de la Convención en relación con la prohibición de la captura de las especies de condrictios enumeradas en el Apéndice I, de acuerdo con los párrafos 16 y 17 de la Resolución 13.XX *Especies de Condrictios*;

- b) Revisar el formato de presentación de informes nacionales para la 14ª Conferencia de las Partes (COP14) para incluir una pregunta sobre la presentación de informes acerca de la captura incidental de las especies enumeradas en el Apéndice I, de acuerdo con el párrafo 19 de la Resolución 13.XX *Especies de Condrictios*.